

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-008-2019

OBJETO: EJECUTAR LAS OBRAS NECESARIAS DE REPARACIONES, REPOSICIONES Y CONEXIONES A LAS REDES ELÉCTRICA E HIDRÁULICA DEL MUELLE DE LOS LANCHEROS – SAN ANDRÉS.

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE LA INVITACIÓN

12 de abril de 2019

➤ LILIANA PATRICIA ARREGOCÉS

De: info@ingarangosas.com [mailto:info@ingarangosas.com]

Enviado el: domingo, 7 de abril de 2019 7:57 p.m.

Para: Martha Millan <mmillan@fontur.com.co>

Asunto: Observación proceso FNTIA-008-2019

OBSERVACIÓN 1:

Nos permitimos con el mayor respeto presentar observaciones al proceso del asunto, en vista que en la entidad no promueve a nivel profesional local normas relacionadas con la regulación laboral en la Isla así:

1. El proceso de la invitación del asunto se ejecuta en San Andrés Islas. Por consiguiente, la entidad en sus estudios jurídicos pasa por alto ciertas condiciones especiales con respecto a normas relacionadas con el control de circulación y residencia que rigen en el Departamento Archipiélago de San Andrés previstas en el decreto-Ley 2762 de 1991, Ley 915 de 2004, Ley 47 de 1993 y demás normas que lo modifican o reformen.
2. Con relación a los requisitos y permisos para laborar personas no residentes en las islas, están regulados por la oficina del OCCRE, mas no significa que dicha condición laboral sea excluyente en el entendido que los proponentes conoce las normas de control de circulación y residencia del departamento al igual que la entidad.
3. La entidad de conformidad con los estudios efectuados no considera que en el Departamento Archipiélago existe suficiente capital humano (personas naturales y jurídicas) suficientes, capacitados e idóneas para desarrollar el objeto del contrato, ello aunado a lo contemplado en la ley 915 de 2004 y los fallos jurisprudenciales que sobre el particular se han expedido al respecto. Ley 915 de 2004 Artículo 67.
4. En las licitaciones relacionadas con el objeto de la licitación del asunto, cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes valorando esta circunstancia en igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago.
5. En sentencia de la CC T-147 de 1996 MP Eduardo Cifuentes Muñoz. La garantía efectiva de la participación de raizales y residentes, no se materializa advirtiendo al contratista su deber de cumplir normas de carácter general, que son de público conocimiento y de estricta

observancia per se, sino con medida y direccionamiento que pueda tener resultados en la praxis, es decir, consecuencias que modifican la realidad objetiva. Aunado a lo anterior, el artículo 5 del decreto 2762 de 1991, señala que para **trabajar en el departamento se debe contar con tarjeta de residencia permanente, por ende el oferente demostrará con la acreditación de la tarjeta OCCRE que cumple con lo normado en las normas citadas anteriormente.** Por lo tanto es viable aceptar y considerar una ponderación teniendo en consideración los estímulos legalmente establecidos, a fin de garantizar la participación raizal y residente situación que la entidad no tiene en cuenta.

6. Por lo anterior, tal circunstancia no viola los principios de igualdad en la contratación pública y demás normas con los no residentes, estos tienen la posibilidad de participar mediante la figura asociativa como es la unión temporal o mediante consorcios, etc., forma asociativa viable y legal a tener en cuenta por la entidad, en donde al menos un asociado cumpla con tales condiciones.
7. Por último. Como se puede analizar en el pliego dicha licitación requiere de un grupo selecto de profesionales quienes por obligación deben acreditar la tarjeta OCCRE para poder ejercer la actividad profesional en el objeto del contrato, dichos permisos para laborar deben ser previos y no posteriores, en razón que la oficina de la OCCRE no da dichos permisos de forma inmediata pueden demorar hasta tres meses.

Así las cosas, solicito con el mayor respeto se dé plena claridad por parte de la entidad a los proponentes se ajuste a la norma prevalente de carácter laboral aquí expresa al igual con el equipo de profesionales requerido. Por la cual solicito muy cordialmente a la entidad defina si se debe acreditar en la propuesta o al firmar el acta de inicio del contrato arrimar las respectivas tarjetas del OCCRE la cual garantiza el cumplimiento de las normas. **Aunado a lo anterior, el artículo 5 del decreto 2762 de 1991, señala que para trabajar en el departamento se debe contar con tarjeta de residencia permanente, por ende el oferente demostrará con la acreditación de la tarjeta OCCRE que cumple con las reglas jurídicas puntuales citadas.** En otras palabras, el proceso licitatorio en la ejecución del contrato son el vehículo jurídico de carácter laboral contractual por la cual la entidad debe evaluar en razón a que en San Andrés Islas, aplica por ley como las demás normas al respecto la utilización de personal calificado y no calificado en la ejecución del contrato.

RESPUESTA:

El comité evaluador luego de analizar su observación, la considera pertinente y dicho ajuste se verá reflejado mediante la publicación de una adenda; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisar los requisitos de experiencia que se publicara mediante adenda y presente oferta.

COMITÉ TÉCNICO